



# Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Distr. general  
10 de julio de 2025  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

### Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Tuvalu\*

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Tuvalu ([CEDAW/C/TUV/5-6](#)) el 9 de abril de 2025 en su sesión de cooperación técnica en el Pacífico, celebrada en Suva del 7 al 11 de abril, y aprobó las presentes observaciones finales en su 91<sup>er</sup> período de sesiones.

#### A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado Parte haya presentado sus informes periódicos quinto y sexto combinados, que se elaboraron en respuesta a la lista de cuestiones previa a la presentación de los informes ([CEDAW/C/TUV/QPR/5-6](#)). También acoge con satisfacción la presentación oral que realizó la delegación y las aclaraciones adicionales que facilitó en respuesta a las preguntas formuladas oralmente por el Comité durante el diálogo con el país.

3. El Comité felicita a la delegación de alto nivel del Estado Parte, que estuvo encabezada por el Primer Ministro de Tuvalu, Feleti Penitala Teo, y por Tausaga Teo, e integrada por representantes de la Oficina del Primer Ministro, la Fiscalía General, el Ministerio de Interior, Cambio Climático y Medio Ambiente, el Ministerio de Educación, Recursos Humanos y Desarrollo, el Ministerio de Salud y Bienestar Social y el Departamento de Asuntos de Género, así como por la Alta Comisionada de las Islas Fiji, Eselealofa Apinelu, y otros representantes de la Alta Comisión de Tuvalu en Suva y de la Misión Permanente de Tuvalu ante las Naciones Unidas.

#### B. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con beneplácito los avances que se han realizado en materia de reformas legislativas desde que en 2015 se examinaron los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado Parte ([CEDAW/C/TUV/3-4](#)), en particular la aprobación de los siguientes instrumentos:

---

\* Aprobadas por el Comité en su 91<sup>er</sup> período de sesiones (16 de junio a 4 de julio de 2025).



- a) La Ley de Relaciones Laborales y de Empleo (2017), que estableció medidas de protección contra la discriminación en el lugar de trabajo;
- b) Las modificaciones que se hicieron en 2017 de la definición jurídica de “derechos humanos” en la Ley relativa al Código de Deontología de las Autoridades Públicas a fin de incluir el derecho internacional consuetudinario y los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;
- c) Las modificaciones que se hicieron en 2015 en la Ley de Matrimonio para elevar de 16 a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio.

5. El Comité celebra las iniciativas del Estado Parte para mejorar su marco institucional y normativo con vistas a acelerar la eliminación de la discriminación contra las mujeres y promover la igualdad de género, a saber, la adopción y la puesta en marcha de:

- a) La Política Nacional en materia de Equidad de Género de Tuvalu (2024);
- b) El proyecto de adaptación costera de Tuvalu (2024), que integra la perspectiva de género en las estrategias de adaptación y se renovó para que contara con una segunda fase;
- c) El centro de información sobre igualdad de género e inclusión social (2023);
- d) El equipo de tareas sobre la violencia de género (2023);
- e) La política nacional sobre el cambio climático para 2021-2030 (Te Vaka Fenua o Tuvalu) (2021), cuyos elementos centrales son la igualdad de género y la inclusión social;
- f) El Plan de Acción Nacional sobre los Derechos Humanos para 2016-2020 (2016), en el que se destaca que es necesario que aumente la representación de las mujeres entre los altos cargos del Gobierno y en los puestos de toma de decisiones;
- g) La Orden Administrativa General (2016), que incluye disposiciones que prohíben el acoso sexual en la función pública.

6. El Comité celebra que, en el período transcurrido desde el examen de su informe anterior, el Estado Parte ratificase en 2019 el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la Organización Internacional del Trabajo.

## C. Objetivos de Desarrollo Sostenible

7. El Comité acoge con satisfacción el apoyo internacional a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y pide que se haga efectiva la igualdad de género *de iure* (jurídica) y *de facto* (sustantiva), de conformidad con lo previsto en la Convención, durante todo el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité recuerda la importancia del Objetivo 5 y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los 17 Objetivos. Insta al Estado Parte a que reconozca a las mujeres como la fuerza impulsora del desarrollo sostenible y a que adopte políticas pertinentes a tal efecto, en especial en lo que respecta al Objetivo 13, relativo al cambio climático.

## D. Parlamento

8. El Comité destaca el papel fundamental que desempeña el poder legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención (véase A/65/38, segunda parte, anexo VI) e invita al Parlamento de Tuvalu a que, de conformidad con su

**mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico en virtud de la Convención.**

## **E. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

### **Contexto actual en el Estado Parte**

9. El Comité reconoce que el cambio climático representa una amenaza existencial para el pueblo, el territorio y la cultura de Tuvalu que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas del Estado Parte, y que para hacerle frente es necesario fortalecer el multilateralismo, el orden mundial basado en normas, el estado de derecho, el marco internacional de derechos humanos y los sistemas de justicia, que son esenciales para la igualdad de género en todo el mundo.

### **Visibilidad de la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité**

10. El Comité observa con preocupación:

- a) Que la ratificación del Protocolo Facultativo está supeditada a la obtención de recursos adicionales y al cumplimiento de los compromisos existentes antes de asumir nuevas obligaciones;
- b) La falta de conocimiento de la Convención, la jurisprudencia del Comité en virtud del Protocolo Facultativo y sus recomendaciones generales, tanto en el Gobierno como en el poder judicial, la sociedad civil y la población en general.

11. **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) **Supere cualquier obstáculo que impida la ratificación del Protocolo Facultativo;**
- b) **Difunda ampliamente y sin demora la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y las presentes observaciones finales entre el poder judicial, las fuerzas de seguridad, los dirigentes tradicionales y religiosos y la sociedad civil.**

### **Obligaciones extraterritoriales del Estado en virtud de la Convención**

12. El Comité encomia al Estado Parte por su papel como fundador y copresidente de la Comisión de Pequeños Estados Insulares sobre el Cambio Climático y el Derecho Internacional y por su solicitud, en 2022, de una opinión consultiva al Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la protección y preservación del medio marino. Encomia también al Estado Parte por su papel en la aprobación de la resolución [77/276](#) de la Asamblea General, de 29 de marzo de 2023, en la que se solicitó una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La llamativa ausencia de referencias a la Convención y a las recomendaciones generales del Comité en los litigios supranacionales del Estado Parte, en particular la invisibilidad de la Convención en los alegatos orales y escritos del Estado Parte ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Internacional de Justicia, que constituye una ocasión perdida de destacar la función que desempeñan las mujeres de Tuvalu en el control del clima y el impacto desproporcionado del cambio climático en las mujeres y las niñas;

b) Que, a pesar de la participación de funcionarias de alto nivel en los litigios supranacionales del Estado Parte, este carece de una estrategia sólida para asegurar la participación de las mujeres de Tuvalu, incluidas las de las islas periféricas, en su labor de liderazgo mundial con respecto al cambio climático y en sus contribuciones a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la elevación del nivel del mar y la condición de Estado.

**13. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Incluya en sus litigios supranacionales referencias a la Convención y a las recomendaciones generales del Comité;
- b) Elabore una estrategia para que las mujeres de Tuvalu, incluidas las científicas, las responsables políticas, las defensoras, las dirigentes tradicionales y la próxima generación de estudiantes de derecho, participen en sus litigios internacionales.

**Marco constitucional y legislativo y definición de la discriminación contra la mujer**

14. El Comité toma nota con interés de las enmiendas constitucionales de 2023, que incluyen una nueva definición de la condición de Estado que establece que el Estado de Tuvalu seguirá existiendo a perpetuidad, a pesar de los efectos del cambio climático o de otras causas que den lugar a la pérdida de territorio físico de Tuvalu, y también prohíben la discriminación por motivos de sexo y discapacidad. Sin embargo, observa con preocupación que el Estado Parte:

- a) Carece de una definición constitucional de la discriminación de la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta y la igualdad *de facto* y *de iure*, y que el artículo 27, párrafo 3, de la Constitución permite amplias exenciones de la igualdad de trato a los no ciudadanos y en las cuestiones relacionadas con el matrimonio, el divorcio, el entierro, la tierra y cualquier asunto relacionado con “la ley personal, las creencias o las costumbres de cualquier persona o grupo”;
- b) Mantiene disposiciones discriminatorias, algunas de las cuales se remontan a la época colonial, en el Código Penal, la Ley de Tierras Nativas, la Ley de Matrimonio, el Código de Tierras de Tuvalu, la Ley relativa al Falekaupule, la Ley de Empleo y la Ley de Pasaportes, entre otras normas;
- c) No ha establecido mecanismos formales para que las mujeres, incluidas las más jóvenes y las de las islas periféricas, participen y sean consultadas de manera plena e igualitaria en la revisión de la Constitución, iniciativa que tendría un profundo impacto en el futuro de Tuvalu;
- d) Mantiene el uso de pronombres masculinos en su Constitución y sus leyes, lo que puede reforzar el sesgo de género en la gobernanza;
- e) Carece de medidas para asegurar que la protección constitucional de las mujeres y las niñas prevalezca sobre las normas y costumbres tradicionales, ya que el criterio de razonabilidad establecido en el artículo 15.5 de su Constitución permite que los tribunales tengan en cuenta las normas, valores y prácticas tradicionales a la hora de determinar si una ley o acto es “razonablemente justificable en una sociedad democrática”.

**15. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Elabore una definición de la discriminación de la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta, la igualdad *de facto* y *de iure* y las formas interseccionales de discriminación en las esferas pública y privada, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención, así como con el

**artículo 2 e), que se refiere a la obligación de rendir cuentas de los Estados Partes y de las partes no estatales, como los actores privados y las empresas, y armonice el artículo 27, párrafo 3, de la Constitución con la Convención;**

**b) Lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación para encontrar y eliminar las disposiciones discriminatorias y obsoletas que sean incompatibles con la Convención;**

**c) Elabore mecanismos eficaces para asegurar la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres, incluidas las más jóvenes y las de las islas periféricas, en la interpretación de las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, e implique a las mujeres en el diseño constitucional del Estado, en particular en las cuestiones relacionadas con la separación de poderes, en el marco del proyecto de Tuvalu de seguir existiendo a perpetuidad;**

**d) Lleve a cabo una revisión de la Constitución y la legislación para fortalecer las disposiciones inclusivas en cuanto al género cuando sea necesario;**

**e) Vele por que las garantías constitucionales de igualdad prevalezcan sobre las normas y costumbres tradicionales que sean incompatibles con ellas; aproveche espacios colectivos, como el foro nacional con los dirigentes tradicionales y el próximo Foro Nacional de 2025 sobre el Liderazgo Compartido, para fomentar el debate sobre la defensa de los derechos de las mujeres y las niñas en sistemas jurídicos paralelos; lleve a cabo programas de formación para armonizar la Constitución (incluido el artículo 15.5) con la Convención; y asegure que los marcos constitucional y legislativo se interpretan de forma que las normas tradicionales se concilien con la Convención.**

16. El Comité toma nota de la puesta en marcha, en 2021, del proyecto “Te Ataeao Nei” (Futuro Ahora), destinado a crear un gemelo digital (es decir, una representación virtual) de Tuvalu como respuesta al cambio climático y la elevación del nivel del mar. Con la puesta en marcha del primer Estado digital de la historia, Tuvalu puede colocarse a la vanguardia de las mejores prácticas sobre el espacio digital y proporcionar mayores protecciones en las zonas de alto riesgo potencial. Sin embargo, preocupa al Comité que el Estado Parte no haya elaborado un marco de derechos humanos y rendición de cuentas para la creación del Estado digital ni haya integrado una perspectiva de género en el proceso.

#### **17. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Proteja el derecho a la libre determinación del pueblo de Tuvalu, incluidas las mujeres y las niñas, y la soberanía del Estado frente al metaverso, y vele por que la participación de todos los contratistas y empresas privados en el desarrollo del gemelo digital del Estado se atenga a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;**

**b) Elabore un marco para la gobernanza digital y la ciberseguridad que proteja los derechos de las mujeres y las niñas, incluido su derecho a la privacidad;**

**c) Vele por que las mujeres y las niñas estén a la vanguardia en la configuración del nuevo panorama digital; incorpore la perspectiva de género en su marco digital; y haga que la Convención, las recomendaciones generales del Comité y sus observaciones finales estén disponibles en el gemelo digital del Estado Parte;**

**d) Establezca salvaguardias para proteger los derechos a la libertad de asociación y de expresión y la libertad de los medios de comunicación en el metaverso.**

**Acceso de las mujeres a la justicia**

18. El Comité toma nota de que instituciones gubernamentales clave, como la Fiscalía General y la Auditoría General, están encabezadas por mujeres, y de que estas representan el 53 % de los jueces. Sin embargo, observa con preocupación:

a) El limitado acceso de las mujeres a la justicia debido a la escasez de tribunales, fiscalías y funcionarios judiciales que atiendan las denuncias presentadas por ellas, incluidas las mujeres con discapacidad, sobre todo en las islas periféricas, donde no hay jueces, fiscales ni profesionales del derecho destinados permanentemente;

b) Que es necesario aumentar las referencias a la autoridad jurídica de la Convención y a las obligaciones transnacionales en materia de derechos humanos en las sentencias y procedimientos judiciales del Estado Parte;

c) La ausencia de un sistema eficaz de asistencia jurídica y defensa pública y la falta de información sobre la manera en que las instituciones y mecanismos existentes, como los tribunales itinerantes, la Secretaría Judicial o el Abogado del Pueblo, garantizan el acceso de las mujeres a la justicia;

d) La necesidad de que se capacite de manera integral al poder judicial y a las fuerzas de seguridad en relación con los derechos de las mujeres, la perspectiva de género en las actuaciones de investigación y las garantías de un juicio justo;

e) El impacto del sesgo de género y las actitudes patriarcales y sexistas en la judicatura;

f) La falta de aplicación a nivel nacional de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok);

g) La necesidad de establecer salvaguardias para proteger a las mujeres frente a la detención y el enjuiciamiento arbitrarios;

h) La falta de recursos judiciales a disposición de las mujeres y las niñas en el Estado digital.

**19. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) Elimine las barreras que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas, especialmente las de las islas periféricas, aumentando la presencia regular de la judicatura y desplegando oficinas itinerantes de asistencia jurídica que tengan en cuenta las diferencias culturales, y mejore el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad garantizando que se hagan ajustes procesales adecuados a la edad y que se ofrezca interpretación en lengua de señas en los procedimientos judiciales;

b) Siga promoviendo el nombramiento de juezas en todos los niveles de la judicatura;

c) Establezca un sistema integral de asistencia jurídica que atienda las necesidades de las mujeres, y haga un seguimiento de su eficacia;

d) Proporcione capacitación periódica y obligatoria sobre los derechos humanos de las mujeres y sobre un sistema de justicia que sea sensible al género, se centre en las víctimas y tenga en cuenta los traumas;

e) Se base en buenas prácticas, como el foro nacional con los dirigentes tradicionales, para eliminar las barreras culturales que disuaden a las mujeres de acceder a la justicia;

- f) Elabore planes de acción para aplicar las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok;
- g) Adopte medidas inmediatas para proteger a las mujeres frente a la detención y el enjuiciamiento arbitrarios y para garantizar su derecho a un juicio imparcial;
- h) Proporcione recursos judiciales a las mujeres y las niñas en el metaverso y vele por que el Estado digital sirva de herramienta transformadora para empoderar a las mujeres y promover su acceso a la justicia.

#### **Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer**

20. El Comité toma nota de que en la declaración de las 21 prioridades para el nuevo Gobierno de Tuvalu, publicada tras las elecciones generales nacionales de 2024, se hace referencia a la inclusión de las mujeres. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La falta de integración de la perspectiva de género y de la interseccionalidad en todas las políticas y programas del Gobierno y la falta de mecanismos de seguimiento y evaluación de las políticas relacionadas con el género;
- b) La insuficiencia de recursos financieros, técnicos y humanos para que el Departamento de Asuntos de Género cumpla eficazmente su amplio mandato;
- c) La falta de información sobre la labor del comité nacional de coordinación creado en 2014 para supervisar la aplicación de la Convención y promover la igualdad de género;
- d) La falta de mecanismos para velar por que la esfera digital no reproduzca y amplifique las desigualdades y los sesgos de género preexistentes en el Estado Parte.

#### **21. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Integre la perspectiva de género y la interseccionalidad en todas sus políticas y programas, asegure el seguimiento y la evaluación periódicos de las políticas relacionadas con el género y tenga en cuenta la perspectiva de género en sus presupuestos;
- b) Proporcione recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para que el Departamento de Asuntos de Género pueda cumplir con eficacia su amplio mandato;
- c) Establezca un mecanismo eficaz para aplicar las observaciones finales de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos e implique en la labor del mecanismo a las organizaciones que promueven los derechos de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las cuatro capacidades clave de los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento, a saber, la colaboración, la coordinación, la consulta y la gestión de la información;
- d) Al desarrollar el portal de su Estado digital, vele por que el metaverso no reproduzca las desigualdades y los sesgos de género existentes.

#### **Institución nacional de derechos humanos**

22. El Comité toma nota de la promulgación de la Ley de la Institución Nacional de Derechos Humanos de Tuvalu (2017). Sin embargo, observa con preocupación que el Estado Parte aún no ha establecido una institución nacional de derechos humanos que sea conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París; véase la resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo).

**23. El Comité recomienda al Estado Parte que agilice el establecimiento de una institución nacional independiente de derechos humanos que sea conforme con los Principios de París, y que la dote de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y de un mandato firme para proteger y promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género, y vele así por que sea accesible para todas las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres con discapacidad y las de las islas periféricas.**

#### **Medidas especiales de carácter temporal**

24. El Comité toma nota de que durante el diálogo parlamentario sobre igualdad de género tuvo lugar un debate sobre las medidas especiales de carácter temporal, pero sigue preocupado por la fuerte resistencia a esas medidas.

**25. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Aproveche espacios colectivos, como el Foro Nacional sobre el Liderazgo Compartido y el foro nacional con los dirigentes tradicionales, para crear conciencia sobre el carácter no discriminatorio y la importancia de las medidas especiales de carácter temporal como herramienta para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**

b) **Adopte medidas especiales de carácter temporal, como cuotas, la contratación y promoción preferentes de mujeres y la contratación pública sensible al género, con objetivos sujetos a plazos, a fin de agilizar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la Convención en que las mujeres estén infrarrepresentadas o desfavorecidas, incluidas las nuevas tecnologías.**

#### **Estereotipos de género**

26. El Comité toma nota de la concordancia entre los valores tradicionales de Tuvalu, como *aava* (respeto) y *alofa* (profunda preocupación y afecto), y la Convención, y reconoce también que las normas culturales difieren de una isla a otra. Sin embargo, observa con preocupación la persistencia de estereotipos de género y actitudes patriarcales que discriminan a las mujeres y las niñas y obstaculizan el pleno disfrute de sus derechos.

**27. El Comité recomienda al Estado Parte que se base en el intercambio de conocimientos y en los valores colectivos para diseñar un discurso y una estrategia nacionales sobre la igualdad de las mujeres, hombres, niñas y niños en todos los niveles de la sociedad y sobre la necesidad de eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género y de asegurar que las mujeres y los hombres se repartan por igual las responsabilidades en la familia y en la sociedad, incluidos los espacios comunitarios, religiosos y canónicos, y que proporcione suficientes recursos para su aplicación y seguimiento.**

#### **Prácticas nocivas**

28. El Comité observa con preocupación que se han señalado esterilizaciones no consentidas practicadas a mujeres y niñas con discapacidad, a menudo a petición de su familia.

**29. El Comité insta al Estado Parte a erradicar la práctica de la esterilización no consentida de mujeres y niñas con discapacidad, incluidas las que tienen discapacidad intelectual o psicosocial, y a garantizar que no se les practique ninguna intervención médica sin su consentimiento libre, previo e informado.**

### **Violencia de género contra la mujer**

30. El Comité observa con preocupación:

- a) Los datos estadísticos que muestran que el 44 % de las mujeres de Tuvalu han sufrido violencia de pareja, pero que solo una de cada tres supervivientes busca ayuda, debido principalmente al estigma cultural, la falta de acceso a servicios especializados y el desconocimiento social de la Ley relativa a la Protección de la Familia y a la Violencia Doméstica (2014) y las garantías jurídicas que ofrece, todo lo cual contribuye a que la violencia de género contra la mujer siga estando legitimada socialmente en un sector considerable de la sociedad;
- b) La ausencia de una ley integral que se ocupe de todas las formas de violencia de género y acoso sexual, y que la violación conyugal no se penalice;
- c) La falta de servicios de apoyo adecuados para las mujeres supervivientes de la violencia de género, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres rurales y las mujeres de las islas periféricas;
- d) La escasa participación de las mujeres supervivientes y de las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de leyes y políticas para erradicar la violencia de género y mecanismos para proteger el consentimiento libre, voluntario y afirmativo en las relaciones sexuales;
- e) La falta de mecanismos para proteger y supervisar la situación de las mujeres supervivientes de la violencia de género reubicadas desde Tuvalu en el marco de la Unión Falepili Australia-Tuvalu;
- f) La criminalización de las víctimas de incesto mayores de 18 años;
- g) La necesidad de prestar más atención a la ciberviolencia y a la violencia de género facilitada por la tecnología, lo que incluye la distribución no consentida de imágenes íntimas, la captación de niños por Internet con fines sexuales, la “pornografía por venganza”, la pornografía no consentida generada mediante ultrafalsificaciones e inteligencia artificial, el ciberacoso por motivos de género y otros ciberataques dirigidos contra las mujeres en el Estado digital.

31. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Ponga en marcha urgentemente campañas de creación de conciencia para sensibilizar a los dirigentes religiosos y tradicionales, y a la comunidad en general, sobre el carácter delictivo de la violencia doméstica, cuestionar las normas y prácticas culturales que la legitiman y fomentar la denuncia de los casos;
- b) Apruebe una ley integral que se ocupe de todas las formas de violencia de género y acoso sexual en todos los ámbitos, incluidos los abusos sexuales intrafamiliares, y tipifique como delito la violación conyugal;
- c) Mejore los servicios jurídicos y de apoyo a las víctimas, aumente la financiación de las organizaciones de la sociedad civil que los prestan y vele por que dichos servicios sean accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad, las mujeres rurales y las mujeres de las islas periféricas;
- d) Cree mecanismos para que las supervivientes y todas las organizaciones de mujeres participen en la formulación de las políticas públicas destinadas a erradicar la violencia de género y a proteger el consentimiento libre, voluntario y afirmativo en las relaciones sexuales;
- e) Asegure la protección y supervise la situación de las mujeres supervivientes de la violencia de género reubicadas desde el Estado Parte en el marco de la Unión Falepili Australia-Tuvalu;

f) Derogue las disposiciones por las que se criminaliza a las víctimas de incesto y tome todas las medidas necesarias para erradicar los abusos sexuales intrafamiliares contra las mujeres y las niñas;

g) Establezca procedimientos y mecanismos de diligencia debida en el portal del Estado digital y las plataformas digitales para prevenir todas las formas de violencia de género facilitada por la tecnología, entre otras medidas aprobando disposiciones que penalicen explícitamente delitos como la pornografía ultrafalseada y la divulgación no consentida de imágenes íntimas; cree mecanismos para exigir responsabilidades a las plataformas de medios sociales y los distribuidores en línea que no denuncien, eliminen o bloqueen los contenidos delictivos de sus plataformas; y ratifique la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia; Fortalecimiento de la Cooperación Internacional para la Lucha contra Determinados Delitos Cometidos mediante Sistemas de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y para la Transmisión de Pruebas en Forma Electrónica de Delitos Graves (2024).

#### **Trata y explotación de la prostitución**

32. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de legislación con penas adecuadas en relación con la trata de personas en el ámbito nacional, en particular de mujeres y niñas;

b) Que el Estado Parte no ha adoptado un plan de acción nacional sobre la trata de personas ni un plan para adherirse al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

c) La falta de capacitación continua de la Fiscalía General y las fuerzas de orden sobre la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal relativas a la trata y sobre el uso de métodos de investigación e interrogatorio que tengan en cuenta las cuestiones de género y estén centrados en las víctimas en los casos de trata;

d) La falta de procedimientos para la identificación temprana de las víctimas de la trata y para su pronta remisión a los servicios adecuados, y que no se llevan a cabo inspecciones de trabajo periódicas en los sectores de empleo de alto riesgo;

e) Que es necesaria una mayor conciencia de que el ciberspacio sirve de plataforma para la ciberdelincuencia y los ataques contra las víctimas de la trata y de que las plataformas de los medios sociales, como Facebook, Snapchat, WhatsApp y Xbox Live, se han utilizado también para la captación, principalmente de mujeres y niños, ya sea mediante mensajes directos o la suplantación de identidad;

f) La falta de medidas para prevenir la trata y proteger a las mujeres y las niñas frente a ese fenómeno al ejecutar programas de empleo en el marco del Programa de Movilidad Laboral de Australia-Pacífico;

g) El hecho de que en el Estado Parte se criminalice a las mujeres por ejercer la prostitución.

33. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Apruebe legislación que penalice específicamente la trata de personas en el ámbito nacional, en particular de mujeres y niñas, e imponga penas adecuadas, y se adhiera a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, en particular al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

- b) Cree un plan de acción nacional sobre la trata y le asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para su aplicación eficaz en todas las islas;**
- c) Proporcione capacitación periódica y obligatoria a jueces, fiscales y las fuerzas del orden sobre la aplicación estricta de las disposiciones del derecho penal relativas a la trata y sobre el uso de métodos de investigación e interrogatorio que tengan en cuenta las cuestiones de género y estén centrados en las víctimas en los casos de trata, y recopile sistemáticamente datos desglosados sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas en los casos de trata;**
- d) Refuerce la identificación temprana de las mujeres y niñas víctimas de la trata y su pronta remisión a los servicios adecuados, y establezca un programa de inspecciones de trabajo periódicas en los sectores de empleo de alto riesgo;**
- e) Intensifique las medidas para combatir los ciberdelitos relacionados con la trata de mujeres y niñas, adopte una estrategia para hacer frente a la captación de víctimas a través del ciberespacio y los medios sociales, y proporcione protección efectiva a las víctimas;**
- f) Supervise la contratación de los trabajadores, sobre todo de las mujeres, en el marco del Programa de Movilidad Laboral de Australia-Pacífico;**
- g) Deje de considerar delincuentes a las mujeres que ejercen la prostitución, aplique medidas que reduzcan la demanda de prostitución y refuerce los programas para las mujeres que deseen abandonarla.**

#### **Participación en la vida política y pública en condiciones de igualdad**

34. El Comité observa que tanto las dos altas comisionadas como las seis primeras secretarias del Ministerio de Relaciones Exteriores son mujeres y que las mujeres ocupan puestos clave en el Departamento contra el Cambio Climático, que está dirigido a su vez por una secretaria ejecutiva. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) Que las normas culturales y las expectativas sociales limitan la participación de las mujeres en la vida política, que solo 1 de los 8 consejos insulares (*kaupule*) está presidido por una mujer y que las mujeres representan tan solo el 17 % de los miembros de los *kaupules*;
- b) Que actualmente el Parlamento de Tuvalu, integrado por 16 miembros, no incluye ninguna parlamentaria;
- c) Que las mujeres ocupan solo el 37 % de los puestos de personal directivo superior en el Gobierno, y que sigue sin haber ninguna mujer en el Consejo de Ministros ni en el Consejo de Estado;
- d) La poca participación de las mujeres en las alianzas estratégicas con otros Estados y organizaciones internacionales destinadas a llevar a cabo reubicaciones provocadas por el clima;
- e) El hecho de que las mujeres que ocupan puestos de liderazgo en la vida pública y política, las defensoras de los derechos humanos y las periodistas sean objeto de campañas en línea de información engañosa y desinformación;
- f) La falta de medidas destinadas a hacer frente a los riesgos que conlleva la dependencia de las plataformas digitales, que podría agravar las dificultades que encuentran las mujeres para participar en la política, y a asegurar la participación igualitaria de las mujeres en la esfera digital.

**35. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Lleve a cabo campañas para contrarrestar las normas culturales y eliminar los estereotipos que limitan la participación política de las mujeres, sobre todo en los puestos de liderazgo, y aumente la participación de las mujeres en los *kaupules*;
- b) Aplique medidas especiales de carácter temporal, como el establecimiento de cuotas obligatorias y el requisito de que los partidos políticos incluyan en sus listas electorales el mismo número de candidatas y candidatos a los mismos niveles, a fin de aumentar la representación de las mujeres en el Parlamento y en los *kaupules*, con miras a alcanzar la paridad;
- c) Conciencie sobre la importancia de la representación igualitaria de las mujeres en la vida política y pública, en particular en los órganos tradicionales y locales, y establezca cuotas de paridad para lograr la representación igualitaria de las mujeres en el Gobierno, en particular a nivel ministerial, y en el Consejo de Estado;
- d) Aumente la presencia de las mujeres en todos los niveles del proceso de toma de decisiones sobre las estrategias de mitigación del cambio climático y las iniciativas relativas a la migración provocada por el clima;
- e) Vele por que las plataformas digitales no difundan información engañosa ni desinformación que puedan dificultar la participación política de las mujeres; elabore una estrategia sensible a la dimensión de género para prevenir e investigar los casos de información engañosa y desinformación dirigidas contra las mujeres en el espacio virtual; y elimine la brecha digital de género de forma que las mujeres puedan participar en igualdad de condiciones con los hombres en la economía digital y la esfera digital.

**Las mujeres y la paz y la seguridad**

36. El Comité subraya que la justicia climática es un pilar de la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad y advierte al Estado Parte que no se debe fomentar el desplazamiento como solución al cambio climático y la elevación del nivel del mar. Además, toma nota de que, en 2023, el Estado Parte se adhirió a la Unión Falepili Australia-Tuvalu, que reconoce la amenaza existencial que suponen el cambio climático y la elevación del nivel del mar y ofrece una vía para que un determinado número de tuvaluanos se establezcan en Australia cada año. No obstante, el Comité observa con preocupación que el Estado Parte todavía no ha tenido en cuenta la representación y la participación de las mujeres en este programa de asentamientos y señala que no hay un plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

**37. El Comité recomienda al Estado Parte que redacte un plan de acción nacional para aplicar la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y sus otras nueve resoluciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad y lo difunda entre todas las comunidades y las mujeres de todas las islas.**

**Nacionalidad**

38. El Comité toma nota de que se han eliminado varias disposiciones discriminatorias de la Ley de Ciudadanía de 2009. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) Que las mujeres de Tuvalu siguen encontrando obstáculos prácticos a la hora de obtener la nacionalidad tuvaluana para sus hijos nacidos en el extranjero;

- b) Que el proceso de solicitud de pasaporte para las mujeres de Tuvalu es gravoso y, según los informes, discriminatorio;
- c) Que la posible emigración a gran escala de Tuvalu debido a la elevación del nivel mar y al cambio climático conlleva riesgos considerables para la nacionalidad tuvaluana de mujeres, hombres, niñas y niños desde el punto de vista jurídico y para su identidad;
- d) Que faltan medidas para proteger los derechos de nacionalidad en el Estado digital, en particular en el caso de las mujeres.

**39. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Revise sus prácticas administrativas a fin de eliminar todo sesgo de género residual en la documentación y las decisiones sobre la nacionalidad;
- b) Proporcione capacitación que responda a las cuestiones de género a los funcionarios públicos pertinentes y vele por la igualdad de trato entre mujeres y hombres en los procesos de solicitud de pasaportes;
- c) Aplique políticas que garanticen el derecho a la nacionalidad de las mujeres, las niñas y los niños en las situaciones de migración a gran escala;
- d) Cree un marco que proteja la nacionalidad de las mujeres en el Estado digital y defienda la igualdad de derechos para todos los tuvaluanos con independencia de las circunstancias de su nacimiento, y agilice el registro de los nacimientos mediante mecanismos digitales para garantizar el reconocimiento de todos los niños, incluidos los nacidos fuera del matrimonio.

### **Educación**

40. El Comité observa con preocupación:

- a) Que el Estado Parte no ha incorporado formación obligatoria sobre la gestión del riesgo de desastres y el cambio climático en su plan de estudios a todos los niveles, lo cual es especialmente relevante en vista del riesgo existencial que la elevación del nivel del mar y el cambio climático suponen para Tuvalu;
- b) El bajo nivel de participación de las niñas en la formación técnica y profesional, en particular en los ámbitos relacionados con el cambio climático;
- c) Que la Ley de Educación permite ejercer la discreción en la matriculación escolar sobre la base del sexo de los estudiantes, lo cual puede reforzar las disparidades de género;
- d) Que las niñas tienen una menor tasa de escolarización en la educación preprimaria, y que las de las familias de ingreso bajo se ven particularmente afectadas por los costos asociados;
- e) La expulsión de la escuela de las adolescentes embarazadas, lo que limita sus oportunidades educativas y sus futuras oportunidades de empleo;
- f) Las dificultades que experimentan las niñas y las mujeres, en particular las mujeres y niñas con discapacidad, para conseguir en la escuela productos de higiene menstrual;
- g) El limitado acceso a la educación de las mujeres y niñas con discapacidad;
- h) La falta de medidas para hacer frente al ciberacoso, la violencia en línea y el uso de ultrafalsificaciones creadas con inteligencia artificial entre los adolescentes y para asegurar la alfabetización digital de las niñas y las mujeres.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Incluya formación obligatoria sobre la gestión del riesgo de desastres en todos los niveles de enseñanza y garantice que se eduque a los estudiantes en materia de cambio climático sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y los sistemas de conocimientos locales, de conformidad con el Acuerdo de París;
- b) Aliente a las niñas y las mujeres a elegir ámbitos de educación y trayectorias profesionales no tradicionales, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y cree programas para aumentar su participación en los ámbitos relacionados con el cambio climático;
- c) Modifique la Ley de Educación incluyendo criterios que fomenten la matriculación de las niñas en la escuela en vez de obstaculizarla y elimine todos los estereotipos de género de los planes de estudio y el material didáctico incorporando, entre otras cosas, la igualdad de género en todos los niveles de enseñanza;
- d) Amplíe el acceso de las niñas a la educación preprimaria gratuita o subvencionada, en especial para las niñas de familias de ingreso bajo;
- e) Acabe con la práctica de expulsar de la escuela a las adolescentes embarazadas, vele por la reinserción de las madres jóvenes en el sistema de educación formal y proporcione en todos los niveles de enseñanza educación adecuada a la edad en materia de salud sexual y reproductiva, que contemple el comportamiento sexual responsable, los métodos de anticoncepción modernos y las enfermedades de transmisión sexual;
- f) Vele por la gestión adecuada de la higiene menstrual, la distribución gratuita de compresas y la existencia de instalaciones adecuadas de agua, saneamiento e higiene en todas las instituciones educativas, y garantice que sean inclusivas de la discapacidad;
- g) Garantice que las niñas y mujeres con discapacidad puedan acceder a la educación, ofreciendo instalaciones educativas que sean accesibles y estén equipadas con las ayudas técnicas y el material didáctico necesarios, y proporcione ajustes razonables garantizando que las plataformas y los materiales de aprendizaje a distancia sean plenamente accesibles para las niñas y mujeres con discapacidad y contratando a docentes con discapacidad;
- h) Haga frente al ciberacoso, la violencia en línea y el uso de ultrafalsificaciones creadas con inteligencia artificial entre los adolescentes; garantice la disponibilidad de Internet inalámbrico y centros informáticos comunitarios; e integre la privacidad de los datos y la ética digital en los sistemas educativos.

### Empleo

42. El Comité observa con preocupación:

- a) La baja participación de las mujeres en la fuerza de trabajo, su sobrerrepresentación en el empleo informal y el trabajo doméstico no remunerado y la falta de medidas para garantizar que las mujeres con discapacidad puedan acceder al empleo;
- b) Que la Ley de Empleo excluye a las mujeres del trabajo nocturno y el trabajo en la minería y que la Ley de Prisiones solo permite a las mujeres acceder a empleos que se consideran “adecuados para mujeres”;

- c) La persistente segregación horizontal y vertical tanto en el sector público como en el privado, que refuerza la concentración de las mujeres en los sectores tradicionales, como los trabajos de oficina, el servicio doméstico y la producción artesanal;
- d) Que la licencia parental de los hombres se limita a 10 días, mientras que la de las mujeres es de 12 semanas;
- e) La falta de medidas para garantizar las oportunidades de empleo para las mujeres en el Estado digital.

**43. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

- a) Facilite la transición de las mujeres del empleo informal al formal; garantice que la protección laboral y social dé cobertura a las mujeres que trabajan en la economía informal, las que realizan trabajos no remunerados y las que trabajan por cuenta propia; y mejore el acceso al empleo de las mujeres con discapacidad;
- b) Derogue todas las disposiciones, incluidas las de la Ley de Empleo y la Ley de Prisiones, que restringen el acceso de las mujeres a determinadas ocupaciones;
- c) Elimine la segregación ocupacional horizontal y vertical y promueva el empleo de las mujeres en los sectores no tradicionales;
- d) Amplíe la duración de la licencia de paternidad para los hombres a fin de promover el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre las mujeres y los hombres;
- e) Integre las ocupaciones en que tradicionalmente han predominado las mujeres, incluidos la artesanía y el servicio doméstico, en la economía digital y la esfera digital a fin de preservar el patrimonio cultural de las mujeres, y ponga en marcha campañas dirigidas a los niños y los hombres para fomentar su participación en sectores en que tradicionalmente han predominado las mujeres y contribuir así a un entorno económico y un Estado digital menos sesgados.

**Salud**

44. El Comité toma nota de la considerable reducción de la mortalidad materna y de lactantes en el Estado Parte. Sin embargo, observa con preocupación:

- a) La baja esperanza de vida de las mujeres (66 años), la elevada tasa de obesidad de las mujeres (71 %) y la alta tasa de anemia en embarazadas (29 %) y en niños de menos de 5 años (61 %), según los indicadores de salud;
- b) Las disparidades geográficas en la prestación de servicios de atención primaria y de salud preventiva, sobre todo para las mujeres que viven en las islas periféricas, y que la dependencia de los tratamientos en el extranjero financiados por el Gobierno conlleva la reducción de las asignaciones presupuestarias para el sistema de salud del Estado Parte;
- c) El limitado acceso de las mujeres, y en particular de las adolescentes y las mujeres con discapacidad, a los servicios de salud sexual y reproductiva; la falta de servicios de ginecología y obstetricia en las islas periféricas; y la inexistencia en el Estado Parte de opciones gratuitas y asequibles de detección y tratamiento de los cánceres de mama y de cuello uterino;
- d) La tipificación del aborto en el Estado Parte, excepto en los casos en que la vida de la embarazada corre peligro;

e) La falta de una estrategia de salud mental en el Estado Parte, lo cual reviste especial importancia en vista de las repercusiones del cambio climático, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas;

f) La falta de disposiciones adecuadas que regulen los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres en el Estado digital.

**45. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Formule políticas sensibles a la dimensión de género que mejoren todos los aspectos de la atención de la salud para las mujeres y sus indicadores de salud, en particular la esperanza de vida;**

b) **Refuerce y amplíe los servicios de atención primaria y de salud preventiva, en especial para las enfermedades más frecuentes; vele por que todas las mujeres puedan acceder de forma asequible y, en caso necesario, gratuita a la prevención, el cribado y el tratamiento de los cánceres de mama y de cuello uterino, así como a educación sobre ellos, y a la vacuna contra el virus del papiloma humano; y vele por que los tratamientos en el extranjero no reduzcan los fondos disponibles para el sistema de salud del Estado Parte;**

c) **Vele por que las mujeres puedan acceder de forma asequible a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información conexa, incluido en lo que respecta a la planificación familiar, los servicios de aborto seguro y de atención posterior al aborto y los anticonceptivos modernos, en particular en las islas periféricas;**

d) **Legalice el aborto en los casos de violación, incesto, riesgo para la salud o la vida de la gestante y malformación grave del feto, y lo despenalice en cualesquiera otros supuestos, con miras a legalizar el aborto voluntario, seguro y accesible;**

e) **Formule una política de salud mental interseccional que responda a las cuestiones de género y que dé respuesta a las repercusiones del cambio climático en la salud mental de las mujeres, y garantice que haya psiquiatras y psicólogos disponibles y que se destinen a todos los lugares del Estado Parte, incluidas las islas periféricas;**

f) **Garantice los derechos de salud sexual y reproductiva de las mujeres en el Estado digital.**

**Empoderamiento económico de las mujeres**

46. El Comité encomia al Estado Parte por haber eliminado las barreras jurídicas que dificultaban el acceso de las mujeres a los préstamos bancarios, las hipotecas y los créditos financieros. Sin embargo, observa con preocupación:

a) La persistencia de normas tradicionales y culturales que dificultan la participación igualitaria de las mujeres, especialmente de las mujeres indígenas y rurales, en la vida social y económica;

b) La inexistencia de programas de microfinanciación o iniciativa empresarial apoyados por el Gobierno que estén dirigidos a las mujeres, sobre todo en las islas periféricas, así como la falta de datos desglosados por género sobre el acceso de las mujeres a los servicios financieros y las prestaciones sociales;

c) La falta de políticas para promover la participación de las mujeres en las actividades recreativas, la vida cultural y el deporte, en particular en las disciplinas deportivas en que tradicionalmente han predominado los hombres;

d) La falta de reconocimiento y protección jurídicos del patrimonio cultural intergeneracional de las mujeres, así como de sus conocimientos tradicionales.

**47. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Elimine todas las barreras jurídicas, sociales y culturales que siguen dificultando la participación igualitaria de las mujeres en la vida social y económica;**

b) **Elabore los planes relativos a la economía electrónica, el dinero móvil y el sector tecnofinanciero, así como programas de iniciativa empresarial y alfabetización digital para las mujeres; coopere con las instituciones financieras para establecer políticas de comercio electrónico y de crédito que respondan a las cuestiones de género, en particular préstamos a bajo interés y sin garantía; aliente el desarrollo de instrumentos de banca móvil y banca digital para llegar a las mujeres cuya movilidad o acceso a la infraestructura estén limitados; y recopile datos desglosados por género sobre el acceso de las mujeres a los servicios financieros y las prestaciones sociales;**

c) **Promueva la participación de las mujeres y las niñas en la vida cultural y en los deportes recreativos y profesionales, en particular en las islas periféricas y en las disciplinas deportivas en que tradicionalmente han predominado los hombres, así como en los puestos de liderazgo en el deporte; aumente la financiación de los deportes en que predominan las mujeres y la inversión en ellos; forme a más mujeres en materia de capacidades de gestión relacionadas con el deporte; y vele por que las mujeres en el deporte gocen de autonomía económica, bienestar financiero y una vida sana;**

d) **Reconozca y proteja jurídicamente el patrimonio cultural y los conocimientos tradicionales de las mujeres y aplique el Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.**

**Cambio climático y reducción del riesgo de desastres**

48. El Comité subraya el vínculo indisociable entre el medio ambiente y los derechos humanos de las mujeres y también que las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud de la Convención exigen medidas climáticas activas, el cumplimiento de los deberes del Estado Parte para con el futuro y que se asegure la equidad intergeneracional. El Comité observa con preocupación:

a) La necesidad de consolidar el liderazgo que ha ejercido el Estado Parte en el escenario mundial con miras a reforzar la aplicación del derecho internacional y la obligación de que los Estados rindan cuentas por la emisión de gases de efecto invernadero y la necesidad de implicar a las mujeres en la aplicación del artículo 4 del Acuerdo de París, en que se exhorta a los Estados Partes a que sean lo más ambiciosos posible a la hora de hacer una serie de contribuciones significativas y progresivas al objetivo general de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales;

b) La falta de aplicación a nivel nacional de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para prevenir y afrontar los daños transfronterizos causados por el cambio climático y la elevación del nivel del mar, así como de las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París relativas actuar de manera eficaz y progresiva contra la amenaza apremiante del cambio climático sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y a proteger los derechos a la alimentación, el

agua y un medio ambiente limpio como parte de los derechos de las mujeres y las niñas en el contexto del cambio climático;

c) La necesidad de que Tuvalu disponga de una estrategia nacional para que pueda cumplir sus obligaciones compartidas de diligencia debida en el sentido de realizar evaluaciones del impacto ambiental y contribuciones determinadas a nivel nacional y de implicar a más mujeres en la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, en particular a las mujeres jóvenes, que son quienes más probabilidades tienen de verse afectadas por una crisis climática;

d) La falta de mecanismos para asegurar que las mujeres y las niñas, incluidas aquellas con discapacidad y las de zonas rurales, participen en la toma de decisiones relativas al cambio climático, la gestión del riesgo de desastres, la financiación para el clima y la preservación del patrimonio cultural;

e) La ausencia de mecanismos de alerta temprana que respondan a las cuestiones de género y sean inclusivos de la discapacidad, en particular en el Servicio Meteorológico de Tuvalu, y de centros de evacuación accesibles;

f) La falta de datos desglosados sobre las mujeres que se han reasentado en Australia en el marco de la Unión Falepili Australia-Tuvalu y de información sobre los procedimientos de reubicación destinados a las mujeres con discapacidad y a otras mujeres expuestas a formas interseccionales de discriminación que deseen reubicarse;

g) La necesidad de concienciar sobre la aplicación extraterritorial de los derechos humanos en los casos de daños transfronterizos provocados por el cambio climático y la necesidad de incorporar en la legislación nacional el reciente dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos en el caso *Teitiota c. Nueva Zelanda* (comunicación núm. 2728/2016).

**49. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

a) **Consolide su liderazgo a nivel mundial y regional para combatir el cambio climático y la elevación del nivel del mar y elabore un plan de acción nacional sobre las mujeres y la paz y la seguridad basado en los mejores conocimientos científicos disponibles para reducir de forma sostenida la emisión de gases de efecto invernadero;**

b) **Aplique a nivel nacional la opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre los daños transfronterizos y las violaciones de los derechos humanos que se derivan del cambio climático y de la elevación del nivel del mar; adopte medidas eficaces y progresivas contra la amenaza apremiante del cambio climático; vele por que se cumpla el Acuerdo de París; y aborde como derechos humanos los derechos a la alimentación, el agua y un medio ambiente limpio, en particular en relación con los derechos de las mujeres y las niñas en el contexto del cambio climático;**

c) **Elabore una estrategia nacional para cumplir sus obligaciones compartidas de diligencia debida en el sentido de realizar evaluaciones del impacto ambiental y contribuciones determinadas a nivel nacional en consonancia con la recomendación general núm. 37 (2018) del Comité, y establezca una estrategia nacional para fomentar la participación de las mujeres en la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos;**

d) **Vele por que las mujeres y las niñas, incluidas aquellas con discapacidad y las de zonas rurales, estén representadas de manera igualitaria en la toma de decisiones relativas a la gestión del riesgo de desastres y la financiación para el clima, por ejemplo en el proyecto Reforzar el Fondo de Supervivencia de Tuvalu, el proyecto de adaptación basada en los ecosistemas**

**para la mejora de los medios de subsistencia en Tuvalu y el proyecto de viviendas resistentes al cambio climático, así como en la preservación del patrimonio cultural, las evaluaciones del impacto ambiental y las iniciativas del Estado Parte para ejercer un liderazgo mundial en estas cuestiones;**

e) En consulta con las mujeres con discapacidad, formule políticas de reducción del riesgo de desastres y cree sistemas de alerta temprana que respondan a las cuestiones de género y sean inclusivos de la discapacidad, en particular para el Servicio Meteorológico de Tuvalu, y construya centros de evacuación accesibles;

f) Recopile de forma sistemática datos sobre el número de mujeres que se han reasentado en el marco de la Unión Falepili Australia-Tuvalu, desglosados por edad, origen étnico y grado de discapacidad;

g) Conciencie sobre la aplicación extraterritorial de los derechos humanos en los casos de daños transfronterizos provocados por el cambio climático e incorpore en la legislación nacional el reciente dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos en el caso *Teitiota c. Nueva Zelanda* (comunicación núm. 2728/2016), en particular en lo que respecta a la aplicabilidad del principio de no devolución en el contexto del cambio climático y la elevación del nivel del mar.

#### **Mujeres con discapacidad**

50. El Comité observa con preocupación:

a) La prevalencia en el Estado Parte del modelo médico de discapacidad, en particular con fines de determinación y reconocimiento del grado de discapacidad (leve, moderado, grave), y que el Estado Parte conserva leyes de la época colonial que se refieren a las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las niñas, como “imbéciles”, “idiotas” y “perturbadas mentales”;

b) La falta de un plan para abordar las conclusiones del estudio sobre personas con discapacidad titulado *Tuvalu Study on People with Disability* que llevaron a cabo en 2018 el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio de Australia y el programa Pacific Women Shaping Pacific Development;

c) Las denuncias del internamiento en prisión de mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, junto a personas condenadas por haber cometido delitos;

d) La ausencia de programas de creación de capacidad sobre habilidades de liderazgo destinados a mujeres y niñas con discapacidad;

e) Que, al desarrollar su gemelo digital, el Estado Parte no ha adoptado disposiciones para favorecer la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad.

51. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y vele por que se aplique de manera interseccional, y derogue toda legislación que utilice lenguaje anticuado y despectivo en relación con las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas con discapacidad;

b) Elabore, en estrecha consulta con las mujeres con discapacidad, un plan de acción para abordar las conclusiones del estudio de 2018 titulado *Tuvalu Study on People with Disability*;

c) Se abstenga de encarcelar a personas, en particular mujeres y niñas, sobre la base de la discapacidad y libere inmediatamente a las personas encarceladas por ese motivo;

**d) Ponga en marcha programas de liderazgo dirigidos a mujeres y niñas con discapacidad y promueva su participación en la vida política y en la toma de decisiones a todos los niveles;**

**e) Vele por que las mujeres y niñas con discapacidad participen de forma significativa a la hora de configurar el nuevo panorama digital y por que todos los aspectos del Estado digital sean inclusivos de la discapacidad.**

#### **Matrimonio y relaciones familiares**

52. El Comité observa con preocupación:

a) Las leyes y prácticas discriminatorias relativas a la propiedad de la tierra y la herencia que favorecen a los herederos varones, y la persistencia de obstáculos jurídicos y culturales que dificultan que las mujeres gocen de igualdad de derechos en el matrimonio y las relaciones familiares, incluido en lo que respecta a la custodia de los hijos y la adopción;

b) La tipificación de las relaciones entre personas del mismo sexo;

c) La persistencia de la práctica del matrimonio infantil y la presión social sobre las mujeres para que den su consentimiento cuando se les propone matrimonio, lo que limita la posibilidad de que se separen de su marido y pidan el divorcio;

d) La falta de mecanismos para proteger la igualdad de derechos de las mujeres en el matrimonio y en las relaciones familiares en el espacio digital.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Derogue todas las leyes discriminatorias y elimine las barreras culturales que restringen el acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y la herencia, así como las disposiciones discriminatorias relativas al matrimonio y las relaciones familiares;

b) Despenalice las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo;

c) Haga cumplir estrictamente y sin excepción las disposiciones que fijan en los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; acabe con la estigmatización de las mujeres que se separan y divorcian de su marido, y proteja de las represalias a las mujeres que piden el divorcio; cree conciencia sobre el carácter delictivo del matrimonio infantil y el matrimonio forzado; y refuerce la autonomía de las mujeres en las decisiones maritales;

d) Aumente la protección de la igualdad de derechos de las mujeres en el matrimonio y en las relaciones familiares en el espacio digital creando un repositorio sobre los derechos civiles centralizado y accesible en línea que trate específicamente de los derechos de las mujeres; ofrezca recursos en línea en materia de divorcio; y asegure, mediante la vigilancia digital, que se cumpla la edad legal para contraer matrimonio.

#### **Recopilación y análisis de datos**

54. El Comité observa con preocupación que no se recopilan datos desglosados por sexo en numerosos ámbitos pertinentes para la aplicación de la Convención.

55. El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema para recopilar datos exhaustivos, desglosados por sexo, interseccionales e inclusivos de la discapacidad que abarquen todos los ámbitos contemplados en la Convención, y que incluya esos datos en su siguiente informe periódico.

**Protocolo Facultativo y enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención**

56. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique, a la mayor brevedad, el Protocolo Facultativo de la Convención y acepte la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativa al tiempo de reunión del Comité.

**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

57. Con motivo del 30º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Comité exhorta al Estado Parte que reafirme su aplicación y vuelva a evaluar la realización de los derechos consagrados en la Convención a fin de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

**Difusión**

58. El Comité solicita al Estado Parte que vele por la difusión oportuna de las presentes observaciones finales, en los idiomas oficiales del Estado Parte, entre todas las instituciones públicas, incluida la autoridad tradicional de gobierno en cada una de las islas de Tuvalu (el *Falekaupule*), así como entre los dirigentes tradicionales y religiosos y la sociedad civil, en particular las organizaciones de mujeres.

**Ratificación de otros tratados**

59. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en los que todavía no es parte.

**Seguimiento de las observaciones finales**

60. El Comité solicita al Estado Parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 15 e), 31 f), 49 a) y b) y 51 c).

**Elaboración del próximo informe**

61. El Comité fijará y comunicará la fecha de presentación del séptimo informe periódico del Estado Parte de conformidad con un calendario claro y normalizado para la presentación de los futuros informes de los Estados Partes (véase la resolución [79/165](#) de la Asamblea General, párr. 6) y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación, si procede, del informe por el Estado Parte. El próximo informe periódico debe abarcar todo el período de tiempo transcurrido hasta su presentación.

62. El Comité solicita al Estado Parte que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos ([HRI/GEN/2/Rev.6](#), cap. I).